

DIARIO DE MADRID

DEL VIÉRNES 3 DE ABRIL DE 1812.

San Ulpiano y S. Pancracio Ms. y S. Benito de Palermo. = Qta. horas
en la iglesia parroquial de S. Martin.

Observ. meteorológicas de ayer.				Afec. astr. de hoy.
Epocas.	Termómet.	Barómet.	Atmósfera.	El 22 de la luna.
7 de la m.	5 s. o.	26 p. $1\frac{1}{2}$ l.	Norte y D.	Sale el sol á las 5
12 de la d.	12 s. o.	26 p. $1\frac{1}{2}$ l.	Ouest y D.	y 40 m. y se pone
5 de la t.	12 s. o.	26 p. $1\frac{1}{2}$ l.	Ouest y R.	á las 6 y 20.

CONTINÚA EL REAL DECRETO ANTERIOR.

SECCION PRIMERA.

DEL DERECHO FIJO.

CAPITULO PRIMERO.

Actos sujetos al derecho fijo de quatro reales.

ART. XXV. Las repudiaciones ó renunciaciones de herencias ó de compañías quando sean puras y simples, y se hagan extrajudicialmente, pagándose el derecho por cada herencia y por cada persona que renuncie.

ART. XXVI. Las aceptaciones de herencias, legados ó compañías hechas pura y simplemente.

ART. XXVII. Los convenios puros y simples hechos en escrituras privadas.

ART. XXVIII. Los testimonios que se dieren de documentos registrados.

ART. XXIX. Los nombramientos y discernimientos de tutores y curadores, y los de administradores judiciales.

ART. XXX. Las escrituras de aprendizaje.

ART. XXXI. Las fianzas para exercer empleos en todos los ramos de la administracion pública, y tambien las que los particulares exijan de sus dependientes.

ART. XXXII. Los poderes para testar, y las declaraciones testamentarias de pobre.

ART. XXXIII. Las certificaciones ó fés de vida.

ART. XXXIV. Los compromisos que no contengan obligacion de cantidad alguna que adeude el derecho proporcional.

ART. XXXV. Las pólizas de cargo ó conocimientos.

La carga y descarga devenga un derecho por cada persona.

ART. XXXVI. Los depósitos y las consignaciones de escrituras, documentos, cantidades en dinero ú otros efectos en manos de personas públicas ó particulares.

- ART. XXXVII. La cancelacion de la obligacion del depositario.
- ART. XXXVIII. Las tomas de posesion en virtud de actos registrados.
- ART. XXXIX. La tasacion de bienes.
- ART. XL. La escritura por la que se formaliza la reunion del usufruto á la propiedad quando se verifica sin aumento, y se halle ya satisfecho el derecho proporcional del todo.
- ART. XLI. Los reconocimientos de censos, y los de qualesquiera otros contratos que deben estar precisamente registrados.
- ART. XLII. El reconocimiento de firmas y letra.
- ART. XLIII. Las cartas de exámen de maestros de oficio.
- ART. XLIV. Los poderes generales y especiales.
- ART. XLV. El auto definitivo de los juicios verbales.
- ART. XLVI. En la primera instancia del juicio ordinario civil la demanda y la contestacion: toda peticion con artículo previo: el auto en que se decide: el auto que fixe el estado de posesion de lo litigioso: el de qualquiera otra cuestion diferente de la principal é incidente en el pleito con contradiccion recíproca de las partes: todo auto de prueba: todo género de probanza que no consista en escrituras, como declaraciones de testigos, exámen ó juicio de peritos, inspeccion de juez, coitejo de documentos, y juramento de las partes, de qualquiera especie que sea: el auto de publicacion de probanzas, y el en que se declara por desierta la apelacion ó súplica, ó por pasado en autoridad de cosa juzgada un auto ó sentencia.
- ART. XLVII. En la segunda instancia el escrito de apelacion, auto en que se admitió, y probanzas, si las hubiere.
- ART. XLVIII. En la tercera instancia el escrito de súplica y las probanzas, si las hubiere.
- ART. XLIX. Por cada uno de los demandantes ó demandados se adeuda un derecho, á no ser que sean coherederos ó copropietarios, deudores ó acreedores mancomunados, y por cada uno de los testigos en las probanzas.
- ART. L. En el juicio executivo el pedimento de execucion, el auto de execucion, el primer pregon, la notificacion de estado, el auto del encargado, las probanzas de todo género como en el juicio ordinario, la venta y adjudicacion de bienes.
- ART. LI. En el juicio criminal toda querella y auto de condenacion pecuniaria.
- ART. LII. Los despachos, provisiones ó certificaciones que se libren por los tribunales.
- ART. LIII. El auto en que se mande proceder á la formacion de inventario, el de suspension y el de continuacion, y el en que se mande proceder á la particion y division de bienes.
- ART. LIV. La providencia de secuestro ó embargo, y la de desembargo.
- ART. LV. Los protestos de letras y demas efectos negociables, bien sea por falta de aceptacion, ó por falta de pago, entendiéndose el derecho por cada letra ó efecto protestado.
- ART. LVI. Las licencias de familia y los despachos para contraer matrimonio.

ART. LVII. Las partidas de bautismo, confirmación, de casados y velados, las de difuntos, y los títulos de órdenes.

ART. LVIII. Finalmente, todos los actos civiles que no puedan causar derecho proporcional, aunque no esten aquí expresamente nominados.

(Se continuará.)

D. ANDRES ROMERO VALDES, CABALLERO COMENDADOR
de la Orden Real de España, consejero de Estado, prefecto en comisión de esta provincia de Madrid &c.

Hago saber al público que conforme á el edicto publicado en 29 de mayo del año último, y al real decreto de 22 de abril anterior inserto en el mismo edicto, se ha celebrado en este dia el primer remate que se expresa á continuación:

Finca. Estimacion. Remate.

En Xerez de la Frontera: una casa única dentro de los reales alcázares. 4896 4896

En su consecuencia se previene que el segundo remate de dicha finca se ha de celebrar el dia 7 del presente mes, á las 10 en punto de su mañana, en una de las salas del suprimido consejo de Indias; y á fin de que llegue á noticia de todos se fixa este edicto, que se insertará en el diario. Madrid 2 de abril de 1812. = Andres Romero Valdes. = Por mandado de S. E. = Julian Gonzalez Saez.

Es copia de su original, de que certifico. Julian Gonzalez Saez.

D. ANDRES ROMERO VALDES, CABALLERO COMENDADOR
de la Orden Real de España, consejero de Estado, prefecto en comisión de esta provincia de Madrid &c.

Hago saber, que debiendo tener principio desde 20 del presente mes el arreglo de la venta de sal á la menuda en esta corte con arreglo á lo resuelto por el Excmo. Sr. ministro de Hacienda con fecha 20 de marzo próximo pasado, se previene que toda persona que no se halle autorizada para ello con la competente licencia de esta prefectura, y tomada la razon en la contaduría principal de rentas de esta provincia, y se la encuentre vendiendo sal, se la denunciárá irremisiblemente, dándose de término hasta dicho dia 20 para que pueda dar salida al género con que se halle en la actualidad.

Y para que llegue á noticia del público he mandado se fixe el presente edicto en los parages acostumbrados, y que se inserte en el diario. Madrid 2 de abril de 1812. = Andres Romero Valdes. = Por mandado de S. E. *Hermenegildo Lopez Sandobal.*

AVISO AL PÚBLICO.

En la real aduana de esta corte há una partida de cochinita y añil, que se venderá á pública subasta el lunes 6 del corriente, á las 12 del dia, junta, ó separada por zurroses. Lo que se avisa al público para su inteligencia de orden del Excmo. Sr. prefecto de esta provincia.

Desde mañana viernes 3 del corriente hará ejercicio de fuego la artillería en el Retiro todos los días á las seis de la mañana. Lo que se previene al público de orden del señor corregidor. Madrid 2 de abril de 1812.
El secretario del corregimiento=Joaquín Gomez.

NOTICIAS PARTICULARES DE MADRID.

VENTAS.

En el lugar de Carabanchel de arriba se vende una buena casa, con cochera, quadra, patios y pozos. Darán razon del sugeto que la vende en el despacho principal de este periódico, calle de Alcalá, núm. 2, quarto principal.

Se ha vuelto á abrir la almoneda de trastos, adornos de sala, quadros y libros, en la calle del Ave María, frente á la de la Cabeza, número 6, quarto principal, cuyos efectos se darán con la posible equidad.

En la plazuela de san Ildefonso, frente á la calle de la Cruz del Espiritu Santo, se vende carbon de cañutillo de encina de la Alcarria á $5\frac{1}{2}$ rs. la arroba puesto en las casas, á satisfaccion de los consumidores.

ALQUILERES.

En la calle de la Palma alta, barrio de las Maravillas, casa núm. 23 de la manz. 456, se alquilan varios quartos de piezas muy proporcionadas, unos con vistas á la calle, y otros interiores, desde 30 hasta 60 rs. al mes por las circunstancias del día. Para verlos se acudirá á la misma casa, quarto baxo interior en el patio, donde estan las llaves; y su ajuste se podrá verificar con el dueño, que vive calle Mayor, núm. 6, quarto 2.º, inmediato á la casa del ex-conde de Oñate.

SIRVIENTE.

Una jóven de edad de 23 años, que se halla capaz de desempeñar todo el manejo interior de una casa, y el aseo de una ó mas personas de familia, solicita su colocacion con un matrimonio ó alguna señora sola, y servirá aunque sea solo por la comida: tiene personas que abonarán su conducta. Dará razon Doña María del Barrio Rodriguez, que vive calle de Hortaleza, entrando por la red de san Luis á la derecha, segundo portal, quarto 2.º.

TEATROS.

En el del Príncipe, á las 7 de la noche, se representará la comedia en 3 actos titulada el Aguador de Paris, y la pieza en un acto el Mariado chasqueado. Actores en la comedia: señoras Rosario García, Maqueda, Cabo y Vargas: señores Infantes, Cristiani, Caprara, Avecilla, Suarez, Casanova, Alverá, Contador y Fabiani.

Nota. Mañana sábado en el mismo teatro se representará la comedia antigua en 3 actos de Lope de Vega Carpio titulada el Perro del hortelano.

En el de la Cruz, á las $4\frac{1}{2}$ de la tarde, se executará la pieza moderna, traducida del frances, titulada el Amor y la intriga; seguirá una tonadilla, y se finalizará con el sainete Herir por los mismos filos.

CON REAL PRIVILEGIO.